

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
P.E.T.A.E.N.G.



TRABAJO DIRIGIDO
“LA FORMA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA
ACTUAL DE LA COMUNIDAD INDIGENA ORIGINARIA
CAMPESINA DE CHIRAPACA”

POSTULANTE: SANTOS RAMIRO ABELO DORADO
TUTOR: Dra. AYDEE VÁSQUEZ JIMÉNEZ

La Paz – Bolivia
2022

INDICE

Agradecimiento:	1
Dedicatoria:.....	2
1.- INTRODUCCIÓN	3
2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
3.- OBJETIVOS	5
3.1.- Objetivo General:.....	5
3.2.- Objetivos Específicos:.....	5
4.- JUSTIFICACIÓN	5
5.- MÉTODOS.....	7
5.1.- Método Analítico	7
5.2.- Método Bibliográfico.....	7
6.-MARCO HISTÓRICO	7
6.1.- Antecedentes Históricos de la Comunidad Indígena Originaria Campesina de Chirapaca.....	7
6.2.- Desarrollo Social de los Habitantes de Chirapaca:	9
6.3.- La Transición del Sistema Hacendado a la Libre Determinación de Chirapaca.....	10
6.4.- Ubicación Geográfica de Chirapaca.	12
7.-MARCO TEÓRICO.....	13
7.1.- Comunidades Indígenas Originarias.....	13
7.2.- La Organización Política.	16
7.3.- La Organización Jurídica.	17
7.4.- La Forma de Organización Política de la Comunidad Indígena Originaria Campesina de Chirapaca.	18
7.4.1.-Requisitos para ser Elegidos Autoridades de la Comunidad de Chirapaca.	19
7.4.2. Cargos Sindicales de la Comunidad Chirapaca.	20
7.4.3.- El Proceso Eleccionario.	20
7.4.4. Protocolo de Distintivo de las Autoridades Sindicales.	22
7.5.- La Forma de Organización Jurídica de la Comunidad Indígena Originaria Campesina de Chirapaca.	23
7.5.1.- Organización Jurídica de la Comunidad Chirapaca.	24
7.5.2. Concordancia del Estatuto Orgánico (E.O.) de Chirapaca con las normas positivas.	25

8.-MARCO JURIDICO.....	27
8.1.- Reconocimiento del Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos en la CPE.	28
8.2.- Reconocimiento a las Organizaciones Políticas de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino en la CPE.....	33
8.3.- Ley N° 026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010.....	34
8.4.- El Reconocimiento del Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos en el Contexto Internacional.....	36
8.4.1.-Carta de las Naciones Unidas (ONU) de 1945, Norma de Jus Cogens	37
8.4.2.-La Resolución N° 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas.....	38
8.4.3.-Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena de 1993.....	38
8.4.4.-La Declaración de ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas....	39
8.4.5.-Convenio 169 de la OIT Organización Internacional del Trabajo de 1989.	41
9.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	42
9.1. Conclusiones:.....	42
9.2. Recomendación.....	44
BIBLIOGRAFIA.....	45
ANEXOS	46

AGRADECIMIENTO:

Expreso mi profundo agradecimiento a todos los miembros de mi familia, mi madre Tomasa Dorado, mi hermana, mi esposa mis tres hijas y mi hijo, quienes me comprendieron y toleraron los contratiempos que provoqué en mi familia al dedicar mi tiempo para realizar el presente trabajo.

También quiero agradecer a mi tutor de esta monografía a la Dra. Aydee Vásquez Jiménez, quien con su colaboración ha promovido a no flaquear y continuar con el desarrollo de esta investigación.

DEDICATORIA:

El presente trabajo dedico con amor y gratitud a mi abuelo Pascual Abelo y mi padre Miguel Abelo, quienes se encuentran en el cielo junto al ser supremo, siempre me motivaron en vida que logre mi formación personal y profesional.

Un especial reconocimiento a todos los habitantes de la comunidad indígena originaria campesina de la comunidad de Chirapaca, quienes cooperaron con proporcionar información sobre la organización.

1. INTRODUCCIÓN

La forma de organización política y jurídica actual de la comunidad indígena originaria campesina de Chirapaca se estableció desde la revolución nacional del año 1952, cuando el “patrón” Jorge del Solar fue expulsado de la comunidad y las tierras de actividad agrícola fue devuelto a los verdaderos dueños de esta comunidad indígena originaria campesina y a partir de este momento sus habitantes fueron denominados personas, una vez liberados de la explotación de los terratenientes, del sistema feudal europeo se organizaron para subsistir y existir en su historia como parte de la nación aymara.

La forma de organización política actual de la comunidad indígena originaria campesina de Chirapaca se practica de acuerdo al sistema rotativo de lista oficial que está compuesto por ocho zonas entre hombres y mujeres que tienen su propia mesa directiva compuesto por cuatro personas según la lista de acuerdo a la tenencia de terreno o sayaña que fue adquirido mediante herencia de sus padres y abuelos hacia sus hijos o por compra y venta para después afiliarse a la lista o en mejor de los casos reemplazan la lista de sus padres o antepasados.

La organización de sus autoridades políticas se establece bajo el denominativo de secretario general del sistema sindical, la cual llega a ser el gobierno que cumple por una gestión de acuerdo a la lista que va rotando por una gestión, la mesa directiva está compuesto por trece carteras, los nominados participaran de un proceso democrático para optar una de las carteras según su voto que es supervisado por un comité Ad-hoc y miembros de la sub central.

Las autoridades sindicales electos tienen la función de representar a la comunidad ante las instituciones públicas, sindicales, el gobierno municipal, departamental y nacional. Los representantes de la zona tienen la función de asistir, coordinar, convocar a las reuniones internas y participar en las distintas actividades que realiza la comunidad. La directiva de zonas, se organiza cada mes de junio y la posesión se realiza en la asamblea del mes de julio por el sindicato de la comunidad en donde se procede a la posesión de acuerdo a usos y costumbres.

La comunidad indígena originaria campesina de Chirapaca emplea y practica el pluralismo jurídico por la necesidad de compatibilizar y adecuar a los momentos de los hechos sociales, los dos sistemas jurídicos (Indígena y ordinaria) de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. El Convenio 169 de la OIT, la Declaración de la Organización de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En la actualidad la comunidad indígena originaria cuenta con las instituciones jurídicas para regular y normar los diferentes hechos sociales, los Amautas que son nominados por lista rotativa que tiene cada zona, los mismos se organizan internamente para tratar asuntos jurídicos y los diferentes conflictos en coordinación con el Secretario de Justicia de la Comunidad de Chirapaca.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cómo está organizada política y jurídicamente la comunidad indígena originaria campesina de Chirapaca para consolidar la buena convivencia y el desarrollo de ciudadanía de sus habitantes dentro del Estado Plurinacional de Bolivia?

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General:

Explicar la forma de organización política y jurídica actual de la comunidad indígena originaria campesina de Chirapaca, como las que perviven en los pueblos, basados en una visión colectiva de la comunidad, aplicando la democracia representativa y el pluralismo jurídico para consolidar el desarrollo armónico de sus habitantes y promover el fortalecimiento del ciudadano dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

3.2. Objetivos Específicos:

1.-Explicar la forma de organización política actual de la comunidad indígena originaria campesina de Chirapaca de acuerdo a sus propias costumbres.

2.-Analizar la forma de organización jurídica actual de la comunidad indígena originaria campesina de Chirapaca dando cumplimiento a la Constitución Política del Estado.

3.-Valorar la celeridad y la transparencia de los procesos electorales para la elección de sus autoridades adecuándose a las normas positivas.

4. JUSTIFICACIÓN

Tanto el sustento teórico como el análisis de la forma de organización política y jurídica actual de los pueblos indígenas originarias campesinas que actúa y pervive de manera comunitaria a pesar de los diferentes cambios a lo largo de la historia del Estado Boliviano como república, donde la exclusión social al sector indígena campesina fue patente y actualmente con la consolidación del Estado Plurinacional se incluye a las

comunidades indígenas originarias campesinas, reconociendo su organización política y jurídica de libre autodeterminación en el marco de usos y costumbres.

En la práctica se evidencia que la organización política y jurídica de las comunidades indígenas se pluralizó a consecuencia de los cambios ideológicos, formación de las personas y la promulgación de nuevas leyes en favor de una sociedad igualitaria e inclusiva.

La democracia representativa y comunitaria se basa en la toma de decisión consensuada mediante el proceso deliberativo dentro de una asamblea general en la cual participan todo los miembros de la comunidad para delinear nuevos proyectos o encontrar solución para algún conflicto por el bienestar de la colectividad de la que son parte.

El ejercicio de sus autoridades Políticas Sindicales y Jurídicas en la actualidad son reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, acepta la visión comunitaria, participativa y la libre determinación de las Comunidades Indígenas Originarias Campesinas.

Mediante esta investigación podemos confirmar que la organización Política y Jurídica actual de la comunidad Indígena originaria campesina de Chirapaca se mantiene dentro de la cosmovisión de los pueblos pero a la vez se adapta al nuevo sistema político y jurídico que rige en Bolivia en la actualidad, promoviendo el reconocimiento de las naciones o pueblos indígenas a partir de su cultura con sus respectiva costumbres, tradiciones, lengua, sistema político y jurídico que rige en los diferentes pueblos o naciones.

5. MÉTODOS.

5.1. Método Analítico.

El método nos ayudará a realizar un análisis de la aplicación de la nueva tendencia del estado inclusivo y de normas que buscan aplicar la igualdad social sin discriminación, comenzando desde la ley de leyes que es la Constitución Política del Estado plurinacional de 2009 y otras leyes internacionales, en el cual se podrá percibir que existe elemento de análisis a la figura jurídica mencionada y a su vez la síntesis se producirá sobre la base de los resultados previos del análisis de la forma de organización política y jurídica actual de la comunidad indígena.

5.2. Método Bibliográfico.

Para recabar información específica que resuelva consultas concretas de cualquier fuente de información bibliográfica para localizar, identificar y acceder a aquellos documentos que contienen la información pertinente para la investigación, corroborando con las normas y leyes nacionales e internacionales que corresponde.

6. MARCO HISTÓRICO

6.1. Antecedentes Históricos de la Comunidad Indígena Originaria Campesina de Chirapaca.

La comunidad de Chirapaca hasta antes de la revolución nacional del año 1952 fue una hacienda gobernada por Jorge del Solar y Alicia Taborga de Solar, quienes, sometieron a los habitantes de esta comunidad Indígena Originaria Campesina a un sistema económica feudal, aplicando todo los mecanismo de explotación que tenía el terrateniente europeo.

En esta población las personas se dedicaban a la actividad agrícola, la crianza de ganados y ovinos, los mismos se organizaban en diferentes grupos de acuerdo a la edad y sexo, los machos (urqu awatiña), las hembras (qachu awatiña) y las crías (qallo awatiña) la principal obligación de los campesinos era pastear, estas manadas de animales que eran de propiedad del patrón, los campesinos debían de cuidarlos y evitar que estos pierdan la vida y si esto llegaba a ocurrir, ya sea por algún accidente o naturalmente, el campesino encargado del cuidado tenía que asumir la responsabilidad de pagar al patrón, además eran castigados con latigazos por no cumplir con su labor.

Los productos derivados obtenidos de los animales de la hacienda que se ubicada en Chirapaca eran trasladados en burros hasta la ciudad de La Paz, los animales descargaban en lo que actualmente se conoce como la Garita de Lima, dejaban en la casa del entonces llamado patrón ya que este era también dueño y accionista de minas, después los productos eran trasladados a estos centros mineros para su comercialización y la alimentación.

El patrón tenían bastante autoridad, un ejemplo se dio en una oportunidad, cuando era el reclutamiento para el servicio militar obligatorio, entre batidas fueron capturados los jóvenes por los militares para que cumplan con el servicio militar, los jóvenes indígenas capturados se encontraban felices por la idea de ir al cuartel pero lamentablemente no contaron con la autorización del patrón, quien al tener conocimiento de esta situación fueron sacados del cuartel a patadas por el mismo patrón, por esa razón no lograron cumplir con el servicio militar y continuaron como pongos del patrón.

El campesino no recibía ninguna remuneración por los trabajos realizados como el cultivo de la papa, oca, papaliza y otras especies, además de aquello los indígenas

transformaban la papa en chuño y tunta de acuerdo a la técnica Tiahuanacota de deshidratación de la papa en época del invierno, los campesinos que se dedicaban a transformar la papa en tunta eran denominados “Qamanes” que cumplían por turnos y le entregaban la tunta al patrón con peso y medidas exactas por costal ya que de tres cargas de papa debe salir una carga de tunta ni más ni menos, del mismo modo se dedicaban a la crianza de animales para luego obtener sus derivados en beneficio del patrón.

6.2. Desarrollo Social de los Habitantes de Chirapaca:

Los primeros habitantes que se asentaron en Chirapaca vivían con sus familias al lado de la casa de hacienda que se establecieron bajo el sistema de repartimiento del feudalismo, concretamente se centraban al lado izquierdo de la Iglesia, los mismos eran pequeñas casas de tipo unifamiliar frente a frente, lado a lado, no contaban con puertas y cubrían con cueros de oveja, cuando el patrón se asomaba a las casuchas, los campesinos salían para saludar, se bajaban su sombrero y se arrodillaban. Entre los que convivieron con el patrón en esta población fueron: José Dorado, Abelino Dorado, Romelso Abelo, Manuel Mamani, Andrés Paraya, Andres Quispe, José Álvarez, Luis López, Agustín López, Modesto Machaca, Santos Tito, Altamirano (laica), Juancito Ayllon, Flor Ayllon y José Ticona Alanoca son de los que se tiene referencia.

La otra generación que comenzó con la organización de la Comunidad Indígena Originaria Campesina de Chirapaca después de la revolución nacional del año 1952 fueron quienes llegaron a expulsar al patrón junto con la revolución fueron: Marian Dorado, Simión Dorado, Pascual Abelo, Simón Mamani, Manuel Dorado, Gregorio Callisaya, José Quispe, Manuel Mollo, Tomas Alvarez, Marian Abelo, Meliton Álvarez,

Riboch Ayllon, Marcelino Ticona, Esteban Segales, Pasco Segales, Fabián Álvarez Francisco Alvarez, Fermín Mamani, Osibio Olivares entre otros.

6.3. La Transición del Sistema Hacendado a la Libre Determinación de Chirapaca.

Con la llegada de la revolución nacional de 1952, el patrón se anticipó en ofrecer tierras a la venta a los mismos campesinos indígenas originarios de Chirapaca, sabiendo que iba llegar la reforma agraria a las áreas rurales de Bolivia, de esta manera la mayoría de los campesinos adquirieron parcelas de tierras mediante la compra y venta en medio de su ingenuidad. Después de estos hechos llegó la reforma agraria promulgada el 2 de agosto de 1953 por el Gobierno de Víctor Paz Estensoro, bajo el eslogan de que la tierra es de quien la trabaja. Los terrenos que no fueron adquiridos por compra y venta, fueron distribuidos entre todos los habitantes de Chirapaca bajo lista, tomando en cuenta a las personas que compraron y a los que no compraron del patrón (familia Mollo), ya que por derecho de haber cumplido con todas las obligaciones y haber servido al patrón les correspondía la dotación de tierras, en la actualidad los hijos de aquella generación de esta comunidad indígena originaria campesina cumplen con las diferentes obligaciones, como cargos sindicales, culturales, escolares y otros para preservar la tenencia de estas parcelas de tierras agrarias de acuerdo a la lista oficial de las ocho zonas.

Después de la revolución la comunidad quiso organizarse en una urbanización en la zona de villa Alicia para establecer una feria que se iba a realizar los días sábados para un desarrollo económico comercial en marco de libre determinación, por cuestiones de problemas internos e intereses de las comunidades vecinas de ese momento no se consolidó este proyecto, con el pasar del tiempo esta feria se trasladó a la población de Batallas en la que actualmente se encuentra la sede del Gobierno Municipal Autónomo

de Batallas, mientras en el lugar que tenía que asentarse esta feria, en la actualidad se consolidó la escuela de inicial y primaria del sistema fiscal de Zona Villa Alicia.

Entre otros hechos históricos de la población de Chirapaca, podríamos mencionar el asentamiento de un distrito militar en el cual se procedió a instalar un cuartel para cumplir con el servicio militar, la infraestructura que utilizaron fue la que era la casa de hacienda y en esta repartición militar los jóvenes venían a cumplir con el servicio militar, también se dedicaban a fabricar ladrillos en los alrededores del cerro Catavi, que actualmente es la iglesia evangélica de “Los amigos”, también cultivaban cebada, papa y otros productos en las pampas de “Warmi Marca” de la población de Chirapaca para vender, ellos dominaron desde 1964 hasta 1967 aproximadamente y luego se retiraron a otra población de La Paz por diferentes conflictos que ocasionaron. En la actualidad la casa de hacienda es un centro turístico administrado por el sindicato de la comunidad ya que tiene su propia laguna en donde crían trucha, existen botes de recreación y un pequeño parque infantil.

A partir de estos hechos suscitados la Comunidad de Chirapaca deja de ser una hacienda del patrón y comienza a organizarse como una población Indígena Originaria Campesina de una forma independiente. El denominativo de Chirapaca deriva del vocablo aymara: “*Ch'iyar Paka*” que significa “*Águila Negra*” un territorio en donde abundaban las águilas negras, en las pampas y cerros de la comunidad, también existe la otra teoría sobre el origen del nombre de esta comunidad de Chirapaca, *Chira* en aymara que significa en el vocablo español “pepa, semilla, corazón o núcleo” y *Paka* en aymara que significa águila en español. Por lo tanto se dice que en esta comunidad abundaban las semillas y pepas de diferentes productos y gracias a ello las águilas divisaban el lugar, también podemos

mencionar que por la comunidad atraviesan dos ríos que corren con aguas limpias y claras por todo el año.

Actualmente la comunidad de Chirapaca está compuesto por ocho zonas, cada una de las ocho zonas cuenta con un total de 35 familias, de los cuales uno, dos o más nombres pueden ser inscritos en la lista conforme a los acuerdos internos de cada núcleo familiar.

La nómina de los afiliados en las ocho zonas constituye la lista oficial de la comunidad, los mismos están compuestos por personas, mujeres y hombres, familias habitantes que viven dentro de la comunidad y realizan actividades socioeconómicas como: sistemas de producción en agricultura, crianza de animales domésticos, trabajos artesanales en tejidos, telares, turismo entre otros para fortalecer y garantizar la seguridad alimentaria como también la economía familiar.

6.4. Ubicación Geográfica de Chirapaca.

La comunidad de Chirapaca se encuentra en el departamento de La Paz en la Provincia Los Andes del municipio de Batallas de la tercera sección de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia. Dentro la ubicación exacta se encuentra a los 55 Kms. De sede de gobierno de la ciudad de La Paz sobre el camino carretero panamericana a Copacabana, sobre una altitud de 3860 metros sobre el nivel del mar, se ubica a 68°25'55" de Longitud Sur y a 120°15'34" Latitud Este.

La comunidad indígena originaria campesina de Chirapaca, perteneciente a la Tercera Sección de Jurisdicción Municipal Autónomo de Batallas, ocupa un aproximado de área de 4900 hectáreas por lo tanto la ubicación geográfica de acuerdo a los cuatro puntos cardinales limita de la siguiente manera: al norte con la comunidad Karhuiza y la

población de Peñas, al sur con Cullucachi y Caluyo, al este con Pariri, Catacora y Yaurichambi y al oeste con, Karhuiza y Batallas.

Esta comunidad Indígena Originaria campesina de Chirapaca en su contexto geográfico cuenta con pampas y serranías en la cual está constituido por sayañas, parcelas en aynoqas que se encuentra en los cerros y pampas de Pichakani y Kollo en donde se encuentra el famoso Warmi Marka, luego también cuenta con los terrenos que fueron comprados ya que las anteriores se manejaron como tierras comunales o comunitarias.

7. MARCO TEÓRICO.

7.1. Comunidades Indígenas Originarias.

Comunidades se denominan a los grupos humanos que conforman una colectividad de forma voluntaria o espontánea, sea por un interés común o tener objetivos comunes. Los mismos comparten una sola identidad cultural que practican desde su nacimiento las futuras generaciones, sea como idioma, tradición, instituciones, territorio, religión, música, valores y otros.

En muchos casos las comunidades se forman en torno a un territorio, en donde un grupo de personas empieza a practicar la propiedad privada allá desde la prehistoria, cuando el hombre comienza y practica el sedentarismo, a partir de este momento empieza a crear y a practicar su propia organización y conforman su identidad de cada comunidad y por eso se puede hablar de varios tipos de comunidades que con el tiempo se convirtieron en naciones. Estas comunidades tienen sus propias características, como: la identidad propia de rasgos y estructuras, objetivos en común, metas y fines a alcanzar a nivel grupal; compromiso, se crean lazos que permiten el comportamiento armónico y

solidarios entre sus miembros; cultura, todos los miembros comparten los mismos valores en el marco de las buenas costumbres y tradiciones que se transmiten de generación en generación; dinámica, siempre están interactuando entre ellos o con otros grupos de forma constante.

El concepto clásico sobre qué es una “comunidad” fue desarrollado por el sociólogo e historiador Max Weber, quien la define como: “(...) una relación social cuando y en la medida en que **se inspira en el sentimiento subjetivo** (afectivo o tradicional) de los participantes **de constituir un todo**”. La Metodología de las Ciencias Sociales .¹

Las comunidades Indígenas originarias son parte de los tipos de comunidades que existen dentro de nuestras sociedades modernas como las comunidades religiosas, educativas, virtuales, científicas, lectoras, etc. En las comunidades andinas la base de la organización administrativa es el Ayllu, históricamente las primeras comunidades surgen mediante el vínculo de sangre, es decir, surgen las familias que tienen un parentesco consanguínea bajo un tronco común reconociendo a sus miembros y antepasados comunes que se establecieron en un lugar determinado, la unión de ayllus o familias con un territorio propio da lugar al nacimiento de una comunidad que tiene su propia organización social, económica, política, religiosa y otros.

Estas comunidades indígenas originarias surgen como organizaciones antes a la existencia del Estado que con el tiempo conservan todas o parte de sus instituciones, costumbres y tradiciones que son propias, también comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y los recursos naturales donde viven, los mismo mantienen una

¹ (The Free Press, N. York, 1949. Pág. 40)

manera de comunicación distinto a las formas oficiales del país o la región en que residen ya que en muchos casos los hijos se convierten en bilingües conocidos como lengua 1 que es el materno el originario que pertenece a la comunidad y la lengua 2 e el idioma predominante del país al que pertenece. Según la ONU, en la actualidad existen 4000 lenguas de comunidades o pueblos indígenas hablantes en el mundo, aunque existe el riesgo de que se extingan más de la mitad de las lenguas del mundo a consecuencia de la globalización.

En algunos países, los pueblos indígenas son excluidos del sistema político estatal, ya que no tienen acceso a servicios básicos e infraestructura enfrentándose de esta manera a múltiples obstáculos para participar en las políticas públicas del Estado así como el acceso a la justicia y ser parte de los procesos políticos y la toma de decisiones, aunque existen normas y leyes internacionales que prohíben la exclusión y la desigualdad social en el planeta.

Las comunidades indígenas se organizan con sus propios sistemas de autoridades políticas y jurídicas, algunos gobiernos reconocen su forma de organización, incluso algunos estados reconocen en su CPE la libre determinación y a nivel internacional los derechos de los pueblos indígenas se han reconocido mediante los diferentes Acuerdos Regionales sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina el Caribe (Acuerdo de Escazú) en 2011, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007, La declaración American sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2016, El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1991, convenio 191. Al mismo tiempo se han creado mecanismos institucionales mundiales para

promover los derechos de los pueblos indígenas, como el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII), El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

7.2. La Organización Política.

El ser humano es un ente social que por naturaleza busca siempre formar parte de un grupo y organizarse en comunidades para garantizar su supervivencia, en la prehistoria la humanidad se organizó grupos para protegerse de la intemperie de la naturaleza y las amenazas de los animales salvajes, a consecuencia de ello emergen los líderes que empiezan a dirigir a organizar a estos grupos humanos, en un inicio los líderes eran copados por los más fuertes, luego asumieron el liderazgo los ancianos porque tenían más experiencia, con la finalidad de supervivencia, luego ya se organizaron para dominar y someter a otros grupos inferiores en beneficio del grupo dominador.

La organización política de cada grupo humano o comunidad depende de muchos factores, como el número de individuos que integran el grupo, la extensión del territorio, los recursos naturales con los que cuentan, los medios de producción y otros factores que dependen del grado de desarrollo social y económico.

Según García Norro, Juan José y García-Baró, Miguel (Filosofía, Alhambra, Madrid. 1984), por política se entiende, en sentido general o histórico, lo relativo a la polis, entendiendo esta a su vez como la comunidad más amplia, última, resultado y condición de la plena realización humana. La política es, por tanto, la serie de actividades, instituciones, saberes y hacer es que se refieren a la polis. En sentido restringido se entiende por

política el conjunto de principios, medios, actividades e instituciones con que se dirige un grupo humano, de carácter público y colectivo a distintos niveles.

De acuerdo al desarrollo del tiempo y progreso de la sociedad desde lo que fue la evolución de las organizaciones de la humanidad desde la Horda, la Gens o Clan, la Fratria, la Tribu, la Nación hasta llegar a ser Estado, se empleó termino de gobierno al grupo de personas que comparten una determinada responsabilidad en el que ejercen y ostentan el poder dentro de un Estado o dentro de una organización, por lo tanto el gobierno ostenta el monopolio del poder coactivo en la comunidad política, representa la autoridad legítima y legal para proteger, dirigir, planificar y organizar medidas de desarrollo del bien común mediante la adopción ejecución de decisiones políticas.

7.3. La Organización Jurídica.

Es una de las instituciones más importantes que regula el comportamiento social a partir del ordenamiento jurídico que está compuesto por un conjunto de normas, leyes, principios, instituciones que regulan la relación jurídica entre personas naturales y jurídicas dentro de una determinada sociedad y una determinada época, actualmente dentro la organización jurídica de los Estados es la Constitución Política del Estado que es la ley fundamental de un Estado reconocido como norma jurídica de más alto rango dentro el ordenamiento jurídico. Las leyes son de menor jerarquía y sirven para regular los temas de derechos abstractos que determinan la Constitución Política del Estado de un país y los reglamentos que acompañan a una ley para la aplicación efectiva y eficaz de las leyes.

Según Ecomundo 2020 Las normas de conducta aparecen inicialmente por derecho divino y luego por normas sociales o de los hombres. Se tiene referencia de los Diez Mandamientos, la Ley Mosaica entre (el II y I siglo a. C.) que aparece en el Antiguo Testamento; así como la Ley de las XII Tablas del siglo V a. C., el Código de Hammurabi como primer conjunto de leyes en 1750 a. C. en Babilonia, y el Digesto del año 533 d. C., en tiempos del emperador bizantino Justiniano I.

La ley del talión es el concepto normativo que establece una reciprocidad entre el daño recibido por el agredido y la pena al agresor, que fue superada paulatinamente por la crítica ilustrada, encabezada por Cesare Bonesana, marqués de Beccaria en 1764.

La ley es una declaración de la voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita por la Constitución manda, prohíbe o permite. No dispone sino para lo venidero, no tiene efecto retroactivo y en conflicto de una ley posterior con una anterior, se observarán las reglas que establece el Código Civil. A nadie puede impedirse la acción que no esté prohibida por la ley, por tanto, no es ilegal, inmoral, delito o infracción, el aplicar la ley en la forma y modo que esta lo establece. Es obligatoria a todos los habitantes de la República y su ignorancia no excusa a persona alguna.

7.4. La Forma de Organización Política de la Comunidad Indígena Originaria Campesina de Chirapaca.

La forma de organización política actual de la comunidad indígena originaria campesina de Chirapaca se practica de acuerdo al sistema rotativo de lista oficial que está compuesto por ocho zonas entre hombres y mujeres de acuerdo a la tenencia de terreno o sayaña que fue adquirido mediante herencia de sus padres y abuelos hacia sus hijos o por compra y venta y luego se afilian a la lista o en mejor de los casos reemplazan la

lista de sus padres o antepasados. La comunidad Chirapaca a un inicio estaba conformado por 169 familias que cuentan con sayañas, parcelas en aynoqas y terrenos comprados, no todos pero en su mayoría, estructuradas en 6 zonas; posteriormente se complementó dos zonas haciendo un total de 8 zonas en la actualidad y tienen 280 familias aproximadamente.

La organización de sus autoridades políticas se establece bajo el denominativo de secretario general del sistema sindical, la cual llega a ser el gobierno que cumple por una gestión de acuerdo a la lista que va rotando por una gestión que les corresponde hacer cargo a las 13 personas que son nominados las trece carteras, los miembros de Sub central Unión Catavi que son parte de la comunidad chirapaca llevan adelante todo el proceso eleccionario con el apoyo de un comité Ad-hoc, los mismo procederán con la posición.

7.4.1. Requisitos para ser Elegidos Autoridades de la Comunidad de Chirapaca.

Para asumir y ser elegido autoridad sindical según su estatuto orgánico y el reglamento interno es tener mayoría de edad, ser afiliado y estar en la lista oficial de la comunidad, poseer el derecho propietario, ser integrante de una zona, ser convocado según la lista oficial de la comunidad por correlación de turno según el sistema rotativo, las persona de la tercera edad deberán ser remplazados con un miembro de su familia, sin que pierda el derecho de propietario como establece el Art. 5 Numeral III de la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional:

“La sucesión de cargo en pleno periodo de gestión por fallecimiento o algún otro factor dentro la comunidad, se procederá con la asunción de su esposa, la hija o hijo mayor, a

partir de los 16 años como rige la Ley Nro. 342 de Juventudes, concordante con el Art. 25 numeral 3 del Estatuto Orgánico.”

7.4.2. Cargos Sindicales de la Comunidad Chirapaca.

En la gestión 2022, le toca por rotación a la séptima zona para hacer el cargo de autoridad sindical de la comunidad y los demás cargos, como de Bartolina, salen por lista de cada zona dos personas según la lista que van a representar a la sub central de unión Catavi, y de varones se envían a la sub central de tres zonas que les corresponde, el otro cargo es el de junta escolar que hoy es llamado consejo educativo que corresponde a la zona sexta que envían por la lista, y el otro cargo es el de “Yapu campo” (alcalde) que cuida el sembradío es también por lista pero son las personas que no cumplieron con el cargo a nivel comunidad y para ello nombran a dos persona uno cuidara el Warmi Marca y el otro cuidara las pampas de Pichacani y colindante con Karhuiza. El otro cargo es de riego de acuerdo a la tenencia de tierra en donde van identificando a las personas que no cumplieron con este cargo para que opten y por el uso de agua potable por medio de cañería se nombran para hacer cargos de la directiva por la clasificación de matrices de agua principal.

7.4.3. El Proceso Eleccionario.

Se realiza de forma democrática y comunitaria en una asamblea general convocado por los dirigentes y autoridades sindicales salientes, los comunarios ya tienen conocimiento de la lista de nominados para asumir la directiva de la siguiente gestión, por lo tanto cada persona ya sabe automáticamente de acuerdo a la simpatía por quien apoyara con su voto entre los trece nominados.

Mencionando a los trece nombres que figuran según la lista, la población entre hombres y mujeres buscan apoyar haciendo filas en columna detrás del nominado para de esta forma demostrar su apoyo, la persona denominada “cabeza” es el que tenga más personas en su nombre que está identificado con una prenda personal, el que tiene más gente en su fila llega a ocupar el cargo de secretario general y los que siguen según la cantidad de personas en su nombre tomarán los siguientes cargos Secretario de Relación, Secretario de Actas, Secretario de Justicia, Secretario de Hacienda y Finanzas, Secretario de Educación, Secretario de Salud Comunitaria, Secretario de Deportes y Cultura, Secretario de Agricultura y desarrollo productivo, Secretario de Ganadería, Economía y Producción, Secretario de Mejoramiento de Caminos y Transporte, Secretario de Aguas, Riegos y Servicios Básicos y Secretario de Comunicación Sostenible. Cada miembro del sindicato deberá cumplir el cargo que le corresponda, durante una gestión que corresponde a un año lectivo cumpliendo sus funciones y atribuciones específicas y cooperándose en unanimidad.

La transición de cargos se realiza el primer lunes del mes de enero, bajo los protocolos establecidos dentro de sus usos y costumbres una vez concluido el proceso eleccionario, luego se procede a la posesión de las autoridades sindicales sin ningún reclamo ya que deben cumplir el cargo de acuerdo al orden de rotación. Las nuevas autoridades sindicales en sus respectivas carteras toman el mando asumiendo sus funciones y atribuciones de carácter específico en pos del desarrollo de la comunidad, cada cartera tiene sus atribuciones que están establecidos en el Art. 26 desde romanos I al romanos X del Estatuto Orgánico.

Las ocho zonas también tienen su organización política y jurídica para el buen funcionamiento, están organizados con su respectiva mesa directiva que está constituido por cinco personas, Presidente, Secretario de Actas, Secretario de Hacienda, Secretario de Deporte y Vocal, el mismo también cumplen con el cargo rotativo de acuerdo a la lista dentro de cada zona, tienen la función de representar, asistir, coordinar, convocar a reuniones internas y participar en las distintas actividades que realiza la comunidad. La directiva de zonas se organiza cada mes de junio y la posesión se realiza en la asamblea del mes de julio por el sindicato de la comunidad.

Las comunidades indígenas originarios campesinos de esta región se estructuran orgánicamente a nivel provincia, departamental y nacional. Cada comunidad tiene su sindicato como el caso de Chirapaca, luego están sus organizaciones matrices las Subcentrales Agrarias en este caso Chirapaca forma parte de la Sub Central Unión Catavi, luego por jerarquía están las Centrales Agrarias (Karhuiza), luego está la representación de ejecutivo provincial a nivel de la provincia los Andes que forma parte de la Federación Provincial de Trabajadores Campesinos de la Provincia Los Andes, Federación Departamental de Trabajadores Campesinos Túpak Catarí de La Paz, luego está la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), así mismo también forma parte de la organización de mujeres campesinas Bartolina Sisa.

En el marco del derecho positivo y a nivel político la Comunidad Chirapaca depende del Gobierno Autónomo Municipal de Batallas de la Tercera Sección de la Provincia Los Andes del Departamento de La Paz Bolivia.

7.4.4. Protocolo de Distintivo de las Autoridades Sindicales.

Las autoridades nominadas y electas en sus carteras de la mesa directiva, llevarán una distinción que eleva el grado de autoridad máxima a nivel de la comunidad de Chirapaca. Las mujeres (Warmi) llevan sombrero de color negro signo de dignidad, respeto y autoridad; chompa blanca pureza, espiritualidad y sabiduría; manta de color vicuña significa hogar, afecto, cariño para todos los miembros de la familia y comunidad, y lo más importante es el Chicote, que demuestra como el bastón de mando y de autoridad de la comunidad y respeto, la istalla que lleva las hojas de coca que genera ambiente adecuado, armónico y de reciprocidad; aguayo de pampa rosada que significa cargar penas, alegrías del pueblo, compromiso, lealtad a su pareja en el trabajo de gestión.

Los hombres (Chacha) deben utilizar sombrero negro como signo de autoridad, poncho huairuro, de colores combinados en líneas verticales entre rojo y negro que significa el pueblo y los cuatro ponientes de la tierra; chalina de color vicuña representa camino del pueblo que marca el destino; Chicote que demuestra y eleva el grado de máxima autoridad originaria; el bastón de mando (wara) significa poder y autoridad ejecutiva; Ch'uspa con hojas de coca que es el saludo que reconoce a su semejante, valora la vida el equilibrio con la divinidad la naturaleza y cosmos.

7.5. La Forma de Organización Jurídica de la Comunidad Indígena Originaria Campesina de Chirapaca.

La Forma de Organización Jurídica actual de la comunidad indígena originaria, en el comportamiento y la funcionalidad de sus habitantes están regulados de acuerdo a los usos y costumbres propios de la región que han sido practicadas de generación en generación desde los abuelos que inculcaron sus costumbres y tradiciones a las nuevas generaciones a partir de ello se establecieron normas consuetudinarios que en la

actualidad se ejerce como una práctica jurídica en el marco del pluralismo jurídico de los pueblos indígenas a consecuencia de la ausencia del estado en el momento oportuno.

En la actualidad la comunidad indígena originaria campesina de Chirapaca emplea y practica el pluralismo jurídico por la necesidad de compatibilizar y adecuar a los momentos de los hechos sociales ambas normas o sistemas jurídicos (Indígena y ordinaria), de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia en El Convenio 169 de la OIT, la Declaración de la Organización de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Los pueblos Indígenas tienen el derecho a conservar sus costumbres tradiciones e instituciones propias que regulan a la sociedad, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales ni con los derechos humanos internacionales, en Bolivia la Constitución Política del Estado, reconoce al sistema de justicia de los Pueblos Indígenas como un mecanismo de solución alternativa de conflictos.

7.5.1. Organización Jurídica de la Comunidad Chirapaca.

La Comunidad Indígena Originaria Campesina de Chirapaca cuenta en la actualidad con las principales instituciones jurídicas para regular y normar los diferentes hechos sociales, entre ellos están los Amautas que son nominados por la lista rotativa que tiene cada zona, por lo tanto existen ocho amautas organizados mediante una directiva la que conforma el Consejo Amawtico de justicia de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, los mismos se organizan internamente para tratar asuntos jurídicos (sociales) y los diferentes conflictos en coordinación con el Secretario de Justicia de la Comunidad de Chirapaca de acuerdo al reglamento de faltas y sanciones, siempre tomando en cuenta a la asamblea general como la máxima instancia, todas las

actuaciones de los casos atendidos está suscrito en el libro de actas de la autoridad competente. La administración de justicia en la comunidad se determina sobre el incumplimiento de deberes, obligaciones, desacatos, infracciones, alteraciones o negación de funciones de todas y todos los habitantes bases y autoridades de la comunidad Chirapaca en todas sus dimensiones, las sanciones se aplican de acuerdo a la gravedad de falta que son establecidos en el reglamento interno sin contradecir a las normas, leyes y la Constitución Política del Estado Plurinacional, cuando el problema es muy grave, los dirigentes sindicales convocan a una asamblea general para informar en pleno y buscar una solución, si el problema es de tipo penal inmediatamente se transfiere a la justicia ordinaria.

El periodo de duración de función del cargo de amautas es de dos años según el reglamento, también se pudo observar de que existe un vacío jurídico en el Estatuto Orgánico de Chirapaca respecto de la organización del sistema jurídico indígena ya que la comunidad no dio mucha importancia por falta de comprensión de la libre determinación que permite la Constitución Política del Estado en la actualidad.

Los Derechos y los Deberes de las personas naturales y jurídicas de todos los habitantes de la comunidad de Chirapaca está regulado de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, los mismo están ratificados en el Estatuto Orgánico y el reglamento de la comunidad, en la que se aplica los diferentes procedimientos de acuerdo a los artículos pertinentes a la situación del caso.

7.5.2. Concordancia del Estatuto Orgánico (E.O.) de Chirapaca con las Normas Positivas.

En el Art. 11, numeral 2 del E. O. de Chirapaca indica, Todas y todos, las y los habitantes de la comunidad tiene derechos, deberes y obligaciones de participar activamente en todas las actividades sociales, económicas social que garantiza conservar el derecho propietario, concordante con el Art. 397 de la CPE, "...conservación de la propiedad agraria..." la tenencia de tierra concordante con el Art. 17 numeral 1-2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En el Art.12 del E.O. de Chirapaca menciona: "Toda persona natural o jurídica, miembros de cada familia tienen derecho a la vida, a la integridad de no sufrir la violencia, física, psicológica, sexual, ni traición". Concordante con el Art. 15 de la C.P.E. " Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual..."

El Art. 19 del E.O. menciona sobre la estructura organizacional de la comunidad Chirapaca tiene sus propia organización y gobierno bien establecido, es autónomo libre democrático intercultural, plurilingüe, económico, cultural y político, es soberano conforme al Art. 2 de la CPE. "...las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones..."

Art. 12 numeral 5 del E.O. Derecho en organizarse en sindicatos, Art.51 de la CPE. IV El estado respetará la independencia ideológica y organizativa de los sindicatos. Los sindicatos gozaran de personalidad jurídica por el solo hecho de organizarse y ser reconocidos por sus entidades matrices.

Art. 12 numeral 9 de la E.O. Derecho a asumir defensa ante cualquier supuesto acusación de coacción, discusiones, calumnias, estafas, violencia, debiendo ser

aclarados ante las autoridades sindicales de justicia y plural conforme a su competencia concordantes con Art. 115 de la CPE. II El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente sin dilaciones.

Por lo tanto, de acuerdo a este análisis, la comunidad indígena originaria campesina de Chirapaca, se organiza y se desarrolla bajo un sistema jurídico plural, dando cumplimiento con más énfasis al ordenamiento jurídico positivo, ya que sus usos y costumbres son adecuados a la organización del Estado Plurinacional de Bolivia, simplemente se puede resaltar la práctica comunitaria que ejercen sus habitantes en beneficio de ellos y el desarrollo de su comunidad.

8. MARCO JURIDICO.

El reconocimiento de las comunidades indígenas originarias campesinas en nuestro país como a nivel internacional fue una lucha de larga data, ya que sus habitantes siempre fueron discriminados y nunca fueron reconocidos sus derechos personales, derechos ciudadanos y de la misma manera no reconocieron a las naciones indígenas que tenían su propia cultura, su organización política, jurídica y otros elementos que permiten desarrollarse.

En Bolivia los derechos de ciudadano a los indígenas se reconoció después de la Revolución de 1952 con el Gobierno del Dr. Víctor Paz Estenssoro, con el voto universal, luego se realizó la primera marcha indígena “por el territorio y la Dignidad” realizado por los pueblos indígenas del Chaco, del Oriente y de la Amazonía del país en el año 1990, demandaron la autonomía indígena, el 2010 la Marcha Indígena que proclamaba la lucha

por el Territorio, la Autonomía y defensa de los Derechos de los Pueblos indígenas liderado por la Confederación Indígena del Oriente Boliviano (CIDOB)

Estos movimiento lograron la promulgación de la Ley de 1551 de Participación Popular, promulgada el 20 de abril de 1994, que permitió la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito local como organizaciones territoriales de base, expresadas en las comunidades campesinas y pueblos indígenas. También se otorgó recursos económicos de coparticipación a las gobernaciones municipales para el desarrollo local.

En la región andina de Bolivia, crecía la inconformidad de los pueblos indígenas originarias campesinas en contra de los gobiernos neoliberales, en consecuencia comenzaron las luchas con diferentes protesta y bloqueos de caminos por sus demandas que desemboco en la guerra del gas del octubre de 2003 que logró la renuncia del presidente Gonzalo Sánchez de Lozada y consiguiendo la instalación de la Asamblea constituyente de 2006 para la elaboración de la nueva Constitución política del Estado

El 2009 se promulgo la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en donde se reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas originarios campesinos de Bolivia, incorporando al rango constitucional, los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, además se reconoce la jurisdicción y la Autonomía Indígena Originaria Campesina junto al derecho de representación política y jurídica de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

8.1. Reconocimiento del Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos en la CPE.

Artículo 1 de la CPE.

*“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado con autonomías. Bolivia se funda en la interculturalidad y el **pluralismo político**, económico, **jurídico**, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.”*

Bolivia a partir de 2009 es un Estado Plurinacional, por lo tanto se reconoce la organización propia de los pueblos indígenas desde sus ancestros bajo el sistema del pluralismo jurídico y político.

Artículo 2 de la CPE.

*“Data la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, **al autogobierno**, a su cultura, **al reconocimiento de sus instituciones** y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.”*

La Comunidad indígena originaria de Chirapaca, fue una cultura aymara que existió antes a la época colonial como nación por lo tanto la Constitución reconoce y garantiza su libre determinación al autogobierno, a su cultura y al reconocimiento de sus instituciones políticas.

Artículo 11 de la CPE.

*“I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma **democrática participativa, representativa y comunitaria...**”*

*“3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o **nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos**, entre otros conforme a Ley.”*

La elección de sus autoridades sindicales en esta comunidad indígena se realiza de forma democrática participativa, representativa y comunitaria dentro de una asamblea general, con la participación de los representantes de una familia como electores y los electos son nominados bajo la lista rotativa por zonas, el procedimiento es propio de esta nación originaria Chirapaca desde la revolución de 1952.

Artículo 30 de la CPE.

“1. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.”

14. “...Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión...”

De acuerdo a la Constitución la comunidad de Chirapaca está reconocido como nación y pueblo indígena originario campesino, además también se reconoce al ejercicio de sistema político y jurídico propio ya que cumple con todas las nominaciones que indica el artículo 30 de la CPE en romanos I y numeral 14.

Artículo 132 de la CPE.

“Toda persona individual o colectiva afectada por una norma jurídica contraria a la Constitución tendrá derecho a presentar la Acción de Inconstitucionalidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley.”

Con este artículo de la Constitución se reconoce y se garantiza los derechos colectivos de la comunidad de Chirapaca para su ejercicio legal de sus usos y costumbre sin ser afectados por normas contrarias.

Artículo 190 de la CPE.

“I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.”

“II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

Los miembros de la comunidad Chirapaca a través de su autoridad, tienen el pleno derecho de ejercer funciones políticas y jurídicas en el marco de sus costumbres, tradiciones y procedimientos propios de acuerdo a los derechos fundamentales de la Constitución.”

Artículo 191. CPE.

“I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.”

“II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:

“1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos “

“2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.”

“3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

Es el poder o autoridad que la constitución le otorga a los pueblos indígena originario campesino, para gobernarse y poner en ejecución las leyes o para aplicarlas en sus comunidades.

Artículo 192 de la CPE.

“I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.”

“II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.”

“III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.”

El mencionado artículo se refiere a la consolidación de las autonomías indígenas, aunque para el cumplimiento y la legislación de derechos y deberes de las comunidades indígenas siempre se lo debe aplicar de acuerdo a la Constitución Política del Estado, promoviendo y respetando la justicia indígena en coordinación con el órgano judicial y su jurisdicción.

Artículo 199. CPE.

*“. Para optar a la magistratura del Tribunal Constitucional Plurinacional se requerirá, además de los requisitos generales para el acceso al servicio público, haber cumplido treinta y cinco años y tener especialización o experiencia acreditada de por lo menos ocho años en las disciplinas de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos. **Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.**”*

“II. Las candidatas y los candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional podrán ser propuestas y propuestos por organizaciones de la sociedad civil de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.”

Entre los méritos que se calificará para optar a la magistratura del Tribunal Constitucional Plurinacional se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria de alguna comunidad indígena de acuerdo a sus usos y costumbres.

8.2. Reconocimiento a las Organizaciones Políticas de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino en la CPE.

La Constitución Política del Estado Plurinacional, reconoce la propia organización de sus autoridades administrativa de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos bajo el sistema democrático comunitario de acuerdo a sus propias instituciones, normas, formas de elección que tiene cada nación o comunidad.

Artículo 210. CPE.

“I. La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos

deberán ser democráticos. II. La elección interna de las y los dirigentes, de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres. III. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas propias de democracia comunitaria.”

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos siempre se organizaran de forma democrática comunitaria garantizando la igualdad entre hombres y mujeres en sus organizaciones políticas, todo estos actos siempre serán supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 211. CPE.

“I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus representantes políticos en las instancias que corresponda, de acuerdo con sus formas propias de elección. II. El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios, se debe dar un estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones.”

La Constitución Política del Estado reconoce y admite sus formas propias de elección de autoridades propias de los pueblos.

8.3. Ley N° 026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010.

Esta ley nacional positiva reconoce el ejercicio y la aplicación de la democracia comunitaria, el autogobierno, la deliberación de acuerdo a sus propios usos y costumbres

y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de Chirapaca, también se reconoce a sus autoridades y sus procedimientos normativos en el aspecto jurídicos bajo el derecho de autogobierno en el marco de autodeterminación de los pueblos, las instituciones ajenas no pueden interferir o practicar imposiciones de políticas de cualquier índole a los pueblos o naciones en su libre ejercicio con procedimientos propios.

Artículo 10 RE. (Democracia Comunitaria). La democracia comunitaria se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

El régimen electoral reconoce sus propios procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 91 RE. (Fundamentos) En el marco de la Democracia Intercultural, las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercen sus derechos políticos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, en una relación de complementariedad con otras formas de democracia. Las instituciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos forman parte del Estado Plurinacional, por lo que se reconocen sus autoridades y sus normas y procedimientos mediante los que ejercen su derecho al autogobierno.

Se reconoce la democracia intercultural, las instituciones propias de las naciones, la forma de elección de sus autoridades y el derecho al autogobierno.

Artículo 93. (Garantías para la democracia comunitaria)

“I. Con el objetivo de salvaguardar el libre ejercicio de las normas y procedimientos propios, en el marco de los valores y principios de cada nación o pueblo indígena originario campesino. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que las normas y procedimientos propios se desarrollen sin interferencias o imposiciones de funcionarios estatales, organizaciones políticas, asociaciones ajenas a estos pueblos o naciones.”

“II. La Democracia Comunitaria no requiere de normas escritas para su ejercicio, salvo decisión de las propias naciones o pueblos indígena originario campesinos. El Órgano Electoral Plurinacional reconoce y protege este precepto prohibiendo cualquier acción o decisión que atente contra el mismo. No se exigirá a estos pueblos y naciones la presentación de normativas, estatutos, compendios de procedimientos o similares.”

Las naciones indígenas tienen reconocido el libre ejercicio de sus normas así sean escritas o que se apliquen por costumbres, el Estado no podrá imponerse. Posteriormente, con el objetivo de efectivizar el derecho de libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, se promulga la Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización Andrés Bólvarez de 2010 mediante el cual se incluyen los procesos de implementación de la autonomía indígena.

8.4. El Reconocimiento del Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos en el Contexto Internacional.

En el contexto internacional existen normas y leyes que facultan la libre determinación de los Pueblos indígena Originaria Campesinas, como la Organización de Naciones Unidas de 1945, dentro el derecho internacional ya que entre sus objetivos principales es velar por la paz universal.

Reconocimiento de los principios fundamentales del derecho, como la igualdad de derechos, busca implementar el reconocimiento y la obligación de los Estados el reconocimiento de la libre determinación de los pueblos.

8.4.1. Carta de las Naciones Unidas (ONU) de 1945, Norma de Jus Cogens

Artículo 1. Los Propósitos de las Naciones Unidas son: 2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basada en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976, Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 de 1996, el cual refiere:

Parte I. del *Artículo 1.* (...*Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural...*)

(...*3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas...*)

Los pueblos tienen reconocido a nivel internacional la libre determinación en desarrollar su actividad política, social y cultural, incluso se podrán administrar sus territorios sin la necesidad de ser autónomos.

Parte II

Artículo 2. “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

El Estado de Bolivia debe respetar y garantizar los derechos políticos y jurídicos sin discriminación a su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole de origen nacional o social.

8.4.2. La Resolución N° 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Resolución de 24 de octubre de 1970, constituye una importante contribución al Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, a partir de ello surge la premisa de que los Estados miembros deben fomentar el desarrollo progresivo y la codificación del principio de libre determinación; fomentar el respeto del derecho entre naciones, sus sistemas políticos, económicos y sociales o sus niveles de desarrollo

8.4.3. Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena de 1993.

Se adoptó la Declaración y Programa de Acción de Viena, documento que reconoce la libre determinación como un derecho humano:

2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho, determinaran libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos considera la denegación del derecho a la libre determinación como una violación de los derechos humanos y subraya la importancia de la realización efectiva de este derecho.

8.4.4. La Declaración de ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Las Naciones Unidas durante la sesión 61 del año 2007 adoptaron en Nueva York la libre determinación y los reconocimientos de los Derechos de los pueblos indígenas definiendo así:

Artículo 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social cultural del Estado.

Artículo 11. (...2. Los Estado proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres...)

Cada pueblo indígena tiene todo el derecho de conservar, practicar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas para el desarrollo de su comunidad en concomitancia a su Estado.

Artículo 18. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Sin embargo, dicha Declaración contiene una cláusula restrictiva para el ejercicio de este derecho, lo que supone un límite jurídico expreso e infiere en que la libre determinación de los pueblos no puede quebrantar o menoscabar de manera total o parcial, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

Artículo 46.1. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a

quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

De la normativa citada, se colige que la libre determinación, es el derecho que tienen los pueblos indígenas a decidir libremente la estructura política, jurídica, económica, cultural y social más idónea para su territorio, así mismo en el marco este derecho, los pueblos gozan de autonomía y autogobierno en la consolidación de su entidad territorial.

8.4.5. Convenio 169 de la OIT Organización Internacional del Trabajo de 1989.

Es un instrumento jurídico internacional que garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales priorizando el proceso de desarrollo cultural propio, Bolivia forma parte de esta organización internacional, los pueblos indígenas tienen el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos, por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionales reconocidos. En Bolivia se ratificó el Convenio 169 de la OIT el año 1991.

Artículo 81. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres, Convenio No 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos

internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Artículo 91. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta los usos y costumbres de dichos pueblos en la materia.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

9.1. Conclusiones:

La forma de organización política y jurídica actual de la comunidad indígena originaria campesina de Chirapaca, se encuentra regulada excesivamente por las normas positivas, aunque como una comunidad originaria subsiste en el tiempo y espacio durante la historia, a pesar de que sus habitantes fueron explotados por el sistema feudal europeo colonizador que duró hasta la Revolución Nacional de 1952, en la actualidad se desarrolla como una comunidad indígena originaria campesina gracias a la práctica de sus usos y costumbres propios que adoptaron de nuestros ancestros, como originarios de esta región del altiplano boliviano, sobreviven gracias a la actividad agrícola de la región, organizándose bajo sus propias instituciones políticas democrática comunitaria, valorando el sistema rotativo para el ejercicio de autoridades sindicales de la comunidad

de acuerdo a la tenencia de tierras o sayañas de todos los afiliados en la lista general y las ocho zonas.

La organización de sus autoridades sindicales de la comunidad indígena originaria campesina de Chirapaca es más práctico e inclusivo para sus habitantes, porque para optar el cargo de autoridad en la comunidad no existen pugnas ni campañas que perturben el sistema democrático comunitario participativo rotativo por lista, por ende todos los habitante de la comunidad tienen la oportunidad de ser autoridades de acuerdo a la lista, el cargo realizado en la comunidad le da oportunidad a optar cargos jerárquicos para subcentrales, centrales, ejecutivos provinciales y otros.

En la organización jurídica se necesitan orientaciones legislativas de acuerdo al derecho de libre determinación que tienen los pueblos indígenas originarios campesinas reconocidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las normas internacionales como el convenio 169 de la OIT realizado el 27 de junio de 1989 que trata de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, en Bolivia el convenio se aprueba y ratifica mediante ley de la república N°1257 de 11 de julio de 1991, ha influido en numerosos documentos sobre políticas y decisiones legales a nivel regional e internacional, como así también en políticas y legislaciones nacionales para reconocer la libre determinación de los pueblos con miras a las autonomías.

La Declaración de Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada mediante la Asamblea de la ONU el 13 de septiembre de 2007 en Nueva York. En Bolivia mediante ley de la república N°3760 de 7 de noviembre de 2007, en esta declaración prima los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas,

especialmente sus derechos a sus tierras, bienes, recursos vitales, territoriales y recursos, a su cultura, identidad y lengua, al empleo, la salud, la educación y a determinar libremente su condición política y su desarrollo económico. También enfatiza a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturales y tradiciones en beneficio de los mismos sin discriminación.

Por lo tanto el sistema jurídico indígena originario campesino de comunidades interculturales de Chirapaca, cuenta con sus instituciones administrativas y jurídicas, está compuesto por sus sistemas de autoridades, normas y procedimientos a través de los cuales regulan la vida de la comunidad y resuelven conflictos en el momento con la cooperación de la normas positivas y la aplicación de la Constitución Política del Estado.

9.2. Recomendación.

La organización Política administrativa de la comunidad indígena originaria campesina de Chirapaca debe continuar bajo el sistema democrático comunitario rotativo para que todos los miembros de la comunidad tengan la oportunidad de asumir y ejercer el cargo de autoridad sindical y otros, que representa a su comunidad.

Se debe mejorar la infraestructura de su sede social, para que se pueda realizar la asamblea general de la comunidad, en la cual se debe proporcionar sillas, escritorios y equipos técnicos de comunicación para los que participan en la asamblea, los mismo deberían ser, similares a las de la cámara de diputados.

En el sistema jurídico plurinacional se debe realizar orientaciones a los miembros de la comunidad, sobre la libre determinación que tienen las comunidades en el marco de la administración de su justicia indígena originaria campesina de acuerdo a su propios

instituciones, usos y costumbres, las leyes positivas nacionales e internacionales le facultad a aplicar la justicia indígena originaria campesina en su territorio. Por lo tanto se debe mencionar y establecer en el Estatuto Orgánico de la comunidad, la forma de administración de la justicia indígena originaria campesina bajo el sistema del pluralismo jurídico.

BIBLIOGRAFIA

- GUZMÁN DE ROJAS, Iván. 1985. Problemática lógica-lingüística de la comunicación social con el pueblo aymara, Ottawa: IDRC, Canada.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Edit. Heliata. Buenos Aires.
- ATAHUICHI SAL ATIERRA, Ricardo Tito. Reformas Constitucionales y Revolución Boliviana. 1ra edición. La Paz – Bolivia. 2010
- Constitución Política del Estado, promulgado el 7 de febrero de 2009, U.P.S. Editorial s.r.l. Bolivia
- Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la comunidad de Chirapaca 2019, Editorial e Imprenta C.J. Ibañez, La Paz Bolivia.
- Asamblea General de la ONU. 2007, “Declaración sobre los Derechos de los pueblos Indígenas” A/RES/61/295. Nueva York. Recuperando de <https://undocs.org/es//A/RES/61/295>

ANEXOS

FOTO N° 1. LA COMUNIDAD INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA DE CHIRAPACA EN LA ACTUALIDAD



La ubicación Geográfica de Chirapa, descrita en la pagina12 de la monografía. En la imagen se puede observar las viviendas familiares de sus habitantes que se asentaron después de la Revolución de 1952. (Foto propio 2022)

FOTO N° 2. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA ACTUAL DE LA COMUNIDAD INDIGENA ORIGINARIA
CAMPESINA DE CHIRAPACA



Protocolo de distintivo de las Autoridades Sindicales de Chirapaca, descrita en la Página 23 de la monografía. En la imagen se puede observar la forma de su vestimenta en la que llevan el poncho, chalina y sombrero en los actos oficiales. (foto propio)

FOTO N° 3. LA EX CASA DE HACIENDA DE LA COMUNIDAD INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA DE CHIRAPACA



Antecedentes Históricos de la Comunidad Indígena Originaria Campesina de Chirapaca escrita en la página 7 de la monografía. En la imagen se puede observar al actual dirigente sindical con su vestimenta que le identifica, al fondo se observa el interior de la ex casa de hacienda del patrón. (Foto Propio 2022)

FOTO N° 4. MIEMBROS DEL SINDICATO DE LA COMUNIDAD DE CHIRAPACA



La forma de Organización política de la Comunidad Indígena Originaria Campesina de Chirapaca descrita en la página 18 de la monografía. En la imagen se observa al Secretario general de la gestión 2022 a Dn. Pedro Copa y Dn. Reynaldo Álvarez como secretario de relaciones. (Foto propio 2022)

FOTO N° 5. CONSEJO AMAWTICO DE JUSTICIA DE LA JURISDICCION INDIGENA ORIGINARIA
CAMPESINA



La Organización Jurídica de la Comunidad Chirapaca descrita en la página 24 de la monografía. En la imagen se observa a algunos miembros del consejo amawtico de la comunidad indígena originaria campesina de Chirapaca durante la organización del pluralismo jurídico. (Foto propio 2022)

FOTO N° 6. AUTORIDADES SINDICALES DE LA COMUNIDAD DE CHIRAPA



Las autoridades de la comunidad, cumpliendo con los actos protocolares con las autoridades del Gobierno Municipal de Batallas (foto propio 2022)

FOTO N°7. EL CERRO DE PHICHAQANI DE LA COMUNIDAD INDIGENA ORIGINARIA DE CHIRAPA



(Foto propio 2022)

FOTO N° 8. EL CERRO DE WARMI MARKA DE LA COMUNIDAD DE CHIRAPAC



(Foto propio 2022)